

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001311003220210043201

Demandante: José Aldemar Ramírez Ruíz

Demandados: Herederos de Luz Mery Rodríguez

U.M.H. – DESISTIMIENTO APELACIÓN

Se decide sobre el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la señora **SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ**, respecto del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 9 de noviembre de 2022 proferida por el Juzgado Treinta y Dos de Familia de Bogotá, D.C., y para ello se precisan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Es procedente aceptar el desistimiento, sin condena en costas, por las razones que se indican a continuación.

1. Señala el artículo 316 del C.G. del P., que *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos (...). El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario”*.

A su vez el inciso 2º del artículo 2º de la Ley 2213 de 2022 prescribe que *“Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir*



formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos” (se subraya).

2. En el presente asunto, el apoderado judicial de la señora **SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ**, en memorial suscrito por él y recibido el 2 de diciembre de 2022 en el correo institucional de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal, señaló que *“me permito manifestar al despacho, que en la fecha desisto del RECURSO DE APELACIÓN este desistimiento lo hago a solicitud de mi poderdante”*.

En el poder otorgado en esta causa por la señora **SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ** al doctor **ARTURO PORTILLA LIZARAZO**, le confirió la facultad expresa para *“recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir este poder”* (PDF 008). Sobre el tema del desistimiento de los recursos, ha dicho la jurisprudencia que *“el artículo 316 del Código General del Proceso autoriza a las partes para desistir de algunos actos procesales, entre otros, de los recursos interpuestos, sin que sea preciso examinar otros requisitos, como la presentación personal del apoderado que lo hace, la facultad expresa para el efecto o la existencia de licencia judicial previa, por tratarse del desistimiento de un recurso, que no del derecho material en litigio”* (CSJ, AC1384-2021).

3. La sentencia proferida el 9 de noviembre de 2022 por el Juzgado Treinta y Dos de Familia de Bogotá, D.C., fue apelada únicamente por la señora **SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ** a través de su apoderado judicial, mismo quien peticiona el desistimiento del recurso. En el auto del 28 de noviembre de 2022, por medio del cual se admitió el recurso de apelación, se indicó que el apelante era el señor **JOSÉ ALDEMAR RAMÍREZ RUÍZ**, lo que no resulta acertado, luego se procederá a corregir dicho proveído con apoyo en el artículo 286 del C.G. del P.

4. No habrá lugar a imponer condena en costas, ya que no aparecen que se hubieran causado, según la regla 8ª del artículo 365 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, la **SALA UNITARIA DE LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,



DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia del 28 de noviembre de 2022 en el sentido de indicar que la apelante es la señora **SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ** y no el señor **JOSÉ ALDEMAR RAMÍREZ RUÍZ**.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la señora **SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ**, respecto del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 9 de noviembre de 2022 proferida por el Juzgado Treinta y Dos de Familia de Bogotá, D.C., dentro del asunto de la referencia.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: ORDENAR el regreso del expediente digital al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ

Magistrado

Firmado Por:

Jose Antonio Cruz Suarez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067f4f864eeae23f88da067b7b885ec3939639cea7db9eb5a45d0b6e7b6ffb97**

Documento generado en 09/12/2022 03:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>